



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Con el fin de atender la anterior solicitud de sanción que frente al BANCO POPULAR, ha formulado el apoderado de los herederos del causante RAUL CANO ARCE, por no acatar la orden de embargo frente a la demandada COLPENSIONES, contenida en Oficio Circular No. 2074 del 15 de octubre de 2019, respecto de la cual conforme al auto del 5 de febrero del corriente año, se le ha insistido en los términos del artículo 594 del C. G. del Proceso, y como quiera que hasta el momento la referida entidad bancaria, se ha abstenido de informar acerca del nombre y apellidos del funcionario actualmente encargado de acatar las órdenes en tal sentido expedidas, como fuese ordenado en auto del pasado 3 de junio de 2021, se dispone insistir ante el referido BANCO POPULAR Casa Matríz – Bogotá, para que proceda a rendir la mencionada información, para cuyo efecto se le concede el plazo de 3 días hábiles.

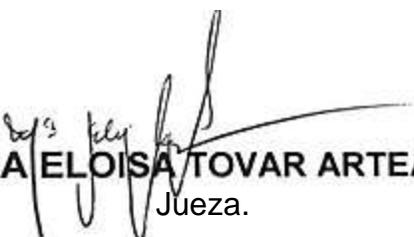
Líbrese el respectivo oficio con copia a la Superintendencia Financiera.

De igual manera, se ordena requerir al BANCO DE BOGOTA, para que proceda a rendir la información de que trata el referido auto del 3 de junio de 2021.

De otro lado, dando curso a la anterior solicitud de la parte demandante, y como quiera que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, hasta el momento no ha dado cumplimiento a la solicitud de medida cautelar consistente en el embargo y retención de los dineros depositados en esa entidad por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de que trata el Oficio Circular No. 2074 del 15 de octubre de 2019 reiterado a través de Oficio No. 937 del 14 de septiembre de 2021, y, a pesar de los diferentes requerimientos realizados, se dispone, requerir al doctor RUFINO AYA MONTERO, en su condición de responsable del Área Operativa de Clientes y Embargos de la mencionada entidad en la ciudad de Bogotá, para que informe a este juzgado los motivos que han generado su incumplimiento a la orden impartida, para cuyo efecto se le concede el plazo de 3 días hábiles contados a partir del recibo de la respectiva comunicación. Líbrese el oficio correspondiente el cual deberá ser entregado personalmente a su destinatario.

Lo anterior, en virtud de los poderes correccionales que como director del proceso, le asisten al Juez y para los efectos de las sanciones a que haya lugar al tenor de lo previsto en el artículo 44 del C. General del Proceso.

Notifíquese.


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza.